

LEY QUE PERMITE EL RECONOCIMIENTO MUTUO DE LAS ÓRDENES EUROPEAS DE PROTECCIÓN

La Ley 23/2014 de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, se publicó en el BOE de 21 de noviembre de 2014 y está en vigor desde el 11 de diciembre de 2014.

Esta ley es un texto conjunto mediante el que se incorporan al Derecho Español diversas decisiones marco y la Directiva 2011/99/UE de 13 de diciembre de 2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la orden europea de protección, aprobadas en materia de reconocimiento mutuo de resoluciones penales.

El reconocimiento mutuo de resoluciones penales constituye uno de los principios básicos de la cooperación judicial en la Unión Europea, y permite que las autoridades judiciales españolas que dicen una orden o resolución incluida dentro del ámbito de regulación de esta Ley, puedan transmitirla a la autoridad competente de otro Estado Miembro para su reconocimiento y ejecución. De la misma forma las autoridades judiciales españolas reconocerán y ejecutarán en España las órdenes europeas y resoluciones penales previstas en esta Ley que hayan sido transmitidas por la autoridad competente de otro Estado miembro, siempre que no concurra ninguno de los motivos tasados de denegación del reconocimiento o la ejecución previstos en la Ley.

Entre las órdenes y resoluciones incluidas dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, está la orden europea de protección.

La orden europea de protección es una resolución en materia penal dictada por una autoridad judicial o equivalente de un Estado miembro que faculta a la autoridad competente de otro Estado miembro para adoptar las medidas oportunas a favor de las víctimas o posibles víctimas de delitos que puedan poner en peligro su vida, su integridad física o psicológica, su dignidad, su libertad individual o su integridad sexual, cuando se encuentren en su territorio.

La orden europea de protección puede emitirse para la ejecución de medidas cautelares o penas privativas de derechos que consistan en:

- a) La prohibición de entrar o aproximarse a determinadas localidades, lugares o zonas definidas en las que la persona protegida reside o que frecuenta.

- b) La prohibición de cualquier tipo de contacto con la persona protegida, incluidos los contactos telefónicos, por correo electrónico o postal, por fax o por cualquier otro medio.
- c) La prohibición del acercamiento a la persona protegida a una distancia menor de la indicada en la medida.

Por tanto, cuando un Juez o Tribunal español haya dictado una resolución judicial penal (orden de protección, auto de medidas cautelares o sentencia) adoptando una de las medidas de protección mencionadas, ya sea como medida cautelas o como pena privativa de derechos, y la persona protegida tenga la intención de permanecer un tiempo en en otro Estado miembro de la Unión Europea, **el Juez o Tribunal puede emitir y transmitirá a la autoridad competente de dicho Estado miembro una orden europea de protección, siempre que:**

- La víctima resida, permanezca o tenga intención de hacerlo en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- La víctima solicite la adopción de la orden de protección, por sí misma o a través de su representante legal.

Más información:

- Ley 23/2014, de 20 de noviembre de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.
- Ley Orgánica 6/2014, de 29 de octubre, complementaria de la Ley de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/11/21/pdfs/BOE-A-2014-12029.pdf>

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/10/30/pdfs/BOE-A-2014-11063.pdf>